

#PueblaSinCorrupción

Publicación Semestral de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | Puebla

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ÉTICA JUDICIAL Y SU IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

¿Cuál es la responsabilidad
que estamos dispuestos a asumir
como servidores públicos?

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
PUEBLA



www.seapuebla.org.mx



www.cpcpuebla.org.mx



www.auditoriapuebla.gob.mx



www.fiscalia.puebla.gob.mx



Secretaría de la
Función Pública
Gobierno de Puebla

www.sfp.puebla.gob.mx



PODER JUDICIAL

www.htsjpuebla.gob.mx



www.itaipue.org.mx



TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA

www.tjaep.gob.mx

Volumen 1 • Número 1 • Agosto 2021

#PueblaSinCorrupción

Publicación Semestral de
la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal
Anticorrupción | Puebla

04

Editorial



05

*¿Quiénes conforman el Comité
Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción?*



07

¿Quiénes Somos?



08

Datos

*El Fenómeno de la Corrupción en
Puebla*



09

*¿Qué es la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción?*



10

*La ética judicial y su impacto en la
administración.*



19

*Carta Compromiso de las personas
servidoras públicas de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción*



22

*El abordaje integral en la protección
de los Derechos de los Niños, Niñas y
Adolescentes (NNA)*



33

*Política Nacional Anticorrupción
(PNA)*

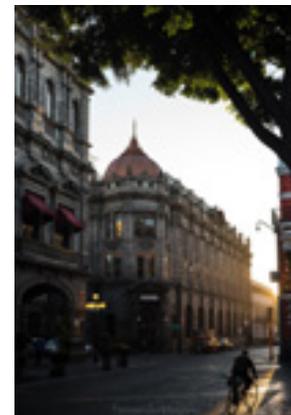


35

Recomendaciones

Colaboradores:

Claudette Hanan Zehenny
Luis Gabriel Ávila Suárez
María Edith Medel Flores
Katia García Jiménez
Giovani Mancino Martínez
Agustín Omar Paiz Torres
Mauricio González Bandala
Juan Carlos Pérez Toriz



*Fotografías de portada y
contraportada*

Fernando Moyano

Fernando Moyano

www.seapuebla.org.mx

SEA Puebla *@seapuebla* *SEA Puebla*



#LaCorrupciónNoSeNegociaSeCastiga
#PueblaSinCorrupción

**TOTAL...
NO LES VAN A
HACER NADA**



En Puebla, las víctimas de delitos no denuncian, 36.9% piensa que es una pérdida de tiempo y 15.2% desconfía de la autoridad.

**LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO
NOS COSTÓ MÁS DE 12 MIL
MILLONES DE PESOS EN 2019
¡DENUNCIA!**

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019). INEGI. / Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2019). INEGI.



En más de 20 años de ejercicio profesional, he vivido las dos caras de la moneda del espacio público; en los encargos de gobierno, experimenté el peso de “lo público” actuando para el interés de todos, por lo que asumí el compromiso de hacer manifiesto y transparentar el ejercicio de la autoridad como un medio para garantizar, proteger y promover el bienestar colectivo. Pero también, ejerciendo mi profesión de abogada a pie, he recorrido oficinas en las que “lo público” se identifica por la ciudadanía como un espacio cerrado, ajeno y distante, lo cual profundiza la desconfianza en nuestras instituciones.

La corrupción es un fenómeno multifactorial, costoso y limitante, en el que se invo-

lucran estructuras económicas, políticas, sociales, organizativas e institucionales; por esta razón, es fácil concluir que para un problema de esta dimensión es necesario contar con el apoyo, sensibilización y conciencia de los titulares de derechos y responsables de obligaciones, donde la construcción de puentes y diálogos servirá para postular soluciones conjuntas que lleven a un verdadero cambio.

En este contexto, la gaceta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que hoy nace a la luz pública, busca ser un medio de encuentro, donde la comunidad académica, las personas servidoras públicas, el mundo empresarial, la sociedad civil organizada y los ciudadanos de a pie, cuenten con información de calidad que les permita

formar criterios objetivos y acudir a la discusión productiva para lograr reconstruir un mejor estado: #PueblaSinCorrupción.

En este primer número, el objetivo es socializar el combate a la corrupción desde Puebla; la primer parte de esta gaceta está destinada a conocer las instituciones anticorrupción de nuestro estado, es decir: el Sistema Local Anticorrupción, su Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva; la segunda sección cuenta con dos artículos: el primero constituye un llamado en favor de la cultura de la integridad donde Naim Isaac Monge Segura, nos reta a considerar el papel de personas juzgadoras en la ética judicial y su impacto en la administración de justicia; en un segundo artículo, el mismo autor, junto a Alba Lorena Avella Serrato, abordan la necesidad de revisar la efectividad de las legislaciones en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que estos sean una realidad y sienten un precedente garantista, lo cual abona a la confianza en las instituciones de impartición de justicia; secciones intermedias y postales permitirán visibilizar y exponer la corrupción, pues con datos relevantes se confrontan expresiones donde la corrupción se normaliza camuflada de refrán; también se muestran historias de corrupción llevadas al cine; finalmente, recomendamos páginas de internet de actores relevantes para una #PueblaSinCorrupción.

Espero que estos artículos te ayuden a pensar en que todo lo que estemos dispuestos a dialogar hoy se convertirá en nuestras acciones del mañana.

Claudette Hanan Zehenny

¿QUIÉNES CONFORMAN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN?



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Está integrado por cinco ciudadanos honorables y de prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

La Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo realizar la fiscalización superior que consiste en la revisión, supervisión, evaluación, control y seguimiento que se hace del ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales, además de verificar el cumplimiento a los objetivos contenidos en planes y programas de gobierno, con el propósito de proporcionar información de la gestión gubernamental con autonomía, independencia y objetividad; así como detectar desviaciones y prevenir, corregir, mejorar y/o sancionar a los servidores públicos responsables por faltas administrativas o hechos de corrupción.



FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción investigará los "delitos por Hechos de Corrupción" cometidos por servidores públicos o particulares y, con excepción de los delitos electorales, cualquier otro cometido por una o un servidor público del Estado o de sus municipios, con motivo de sus funciones o aprovechando su cargo, comisión o nombramiento, sin perjuicio de que se convaliden las actuaciones por el agente del Ministerio Público distinto que haya actuado en el asunto.



Secretaría de la
Función Pública
Gobierno de Puebla

SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA

La Secretaría de la Función Pública tiene por objeto garantizar a la sociedad el adecuado ejercicio de los recursos públicos del Gobierno del Estado de Puebla, con acciones preventivas apegadas a la legalidad, promoviendo una administración eficiente, eficaz, transparente, honesta y orientada a la rendición de cuentas, a través de mecanismos de coordinación, evaluación, control, supervisión y modernización de la gestión pública.



ITAIPUE

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad.



PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial. Es una institución confiable que brinda credibilidad a la administración e impartición de justicia, enalteciendo los principios de legalidad, honestidad, independencia, excelencia y calidad, aplicando procedimientos modernos con tecnología de punta.



TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA

Tiene por objeto dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.



¿QUIÉNES SOMOS?

¿Qué hacemos?

El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado de la siguiente forma:



1. Comité Coordinador Estatal

Es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.



2. Comité Estatal de Participación Ciudadana

Tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Disponible en:
<http://seapuebla.org.mx>

Para entender mejor:

EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN PUEBLA

24^{to}

Puebla ocupa el lugar 24to. a nivel nacional donde se percibe mayor corrupción.



89.5%

En Puebla consideró frecuentes o muy frecuentes los actos de corrupción.

41%



De la población en Puebla refiere que el problema más importante es la corrupción.



91.3%

Perciben que en la Policía es una práctica muy frecuente la corrupción.

*Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, INEGI.





“La SESEAP, aspira a ser una institución con alto compromiso social que contribuya al combate de la corrupción en el marco de sus atribuciones legales y en estrecha colaboración con actores de la sociedad civil”

¿QUÉ ES LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN?

Es el órgano que provee asistencia técnica e insumos al Comité Coordinador para el desempeño de sus atribuciones; en ese sentido, es quien ejecuta y da seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, además de administrar los sistemas electrónicos que éste establezca. Asimismo, realiza estudios en materia de prevención y detección de hechos de corrupción, así como de fiscalización.

► Misión

Actuar como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal para proveerle asistencia técnica y los insumos necesarios que permitan el desarrollo de sus atribuciones conforme al artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, así

como la ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por dicha instancia.

► Visión

La SESEAP, aspira a ser una institución con alto compromiso social que contribuya al combate de la corrupción en el marco de sus atribuciones legales y en estrecha colaboración con actores de la sociedad civil, mediante la generación de políticas públicas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el Estado de Puebla.

Disponible en:
<http://seseap.puebla.gob.mx/nosotros/quienes-somos>

Algunas consideraciones sobre La ética judicial y su impacto en la administración de justicia

Msc. Nain Isaac Monge Segura
Juez del Poder Judicial de Costa Rica.

“

*Es hora de comprender
que quien **decide ser ético**
necesariamente debe
complicarse la vida, pero lo
hace con gusto*



↑ Foto de Tingey Injury Law Firm en Unsplash

Hoy dedicaré algunas líneas para hablar sobre la ética en el ejercicio profesional, principalmente sobre la ética judicial y su injerencia en la gestión de calidad en la administración de justicia. Lo anterior debido a que se torna una necesidad imperante revisar los procesos de transformación de la prestación del servicio judicial, en las discusiones de reforma de los sistemas judiciales; toda vez que evidentemente, nuestros poderes judiciales están dando pasos importantes para colocar a la persona usuaria como el eje central de sus funciones y resultados, cuyo objeto y fin; es ella y la satisfacción de sus derechos. En donde se ha pasado de cumplir los mínimos éticos a buscar todos los medios posibles para brindar un verdadero acceso a la justicia y generar con ello un cambio de paradigma respecto a la confianza en el sistema de justicia. Confianza que no se construye si el mismo sistema no se cuestiona así mismo y se renueva; por ende si no propicia para que quienes lo integren, cambien de pensamiento y se adueñen de la visión, meta y objetivo que los coloca como funcionarios judiciales; el cambio de paradigma difícilmente se vislumbrará en el horizonte.

Los problemas que normalmente presentan los sistemas de justicia, tienen que ver en su gran mayoría con factores como: la carencia de recursos; la injerencia política dentro de la función judicial, por ende la corrupción o la pérdida de la imparcialidad a la hora de tomar decisiones de carácter jurisdiccional; la falta de capacitación de las personas que toman decisiones y de quienes administran el sistema como tal y; por último, se considera que la falta de compromiso y responsabilidad ética terminan por socavar las bases de un sistema judicial.

“

“Si el recurso humano que integra un poder judicial está fortalecido en valores éticos y compromisos morales, junto con la institucionalidad de un Estado, la prestación del servicio y la atención de las necesidades de las personas usuarias siempre va a ser una prioridad”

Esto debido a que si el recurso humano que integra un poder judicial está fortalecido en valores éticos y compromisos morales, junto con la institucionalidad de un Estado, la prestación del servicio y la atención de las necesidades de las personas usuarias siempre va a ser una prioridad y, en donde esa prestación tendrá como eje central a la persona usuaria. Pero si el recurso humano que integra el sistema de justicia es un obstáculo para el progreso y la adecuada prestación del servicio judicial, el sistema como tal no podrá generar el cambio, porque sus engranajes generan resistencia interna y eso frena en gran medida el desarrollo y la adecuada prestación del servicio.

Evidentemente, éste último problema o barrera en el desarrollo de un sistema judicial tiene que abordarse también en la medida en la que la misma institución judicial debe fortalecer las condiciones y el entorno en el cual trabajan las personas dentro del poder judicial. Lo anterior es necesario porque ante la existencia de inadecuadas condiciones laborales e

institucionales para las personas funcionarias judiciales, resulta muy palpable que los flagelos de la corrupción entren al sistema o cuando menos que las personas dejen de trabajar con ética. Por eso es que el recurso humano debe ser considerado como un factor muy importante dentro de un sistema de justicia, cuya importancia debe ser considerada en relación a las adecuadas condiciones de trabajo, las cuales incluyen salarios competitivos, infraestructura y atención por cargas elevadas de trabajo; pero además debe ser considerado en relación al fortalecimiento continuo de valores éticos como la responsabilidad y el compromiso que la misma institución debe propiciar en cada persona que trabaja para ella.

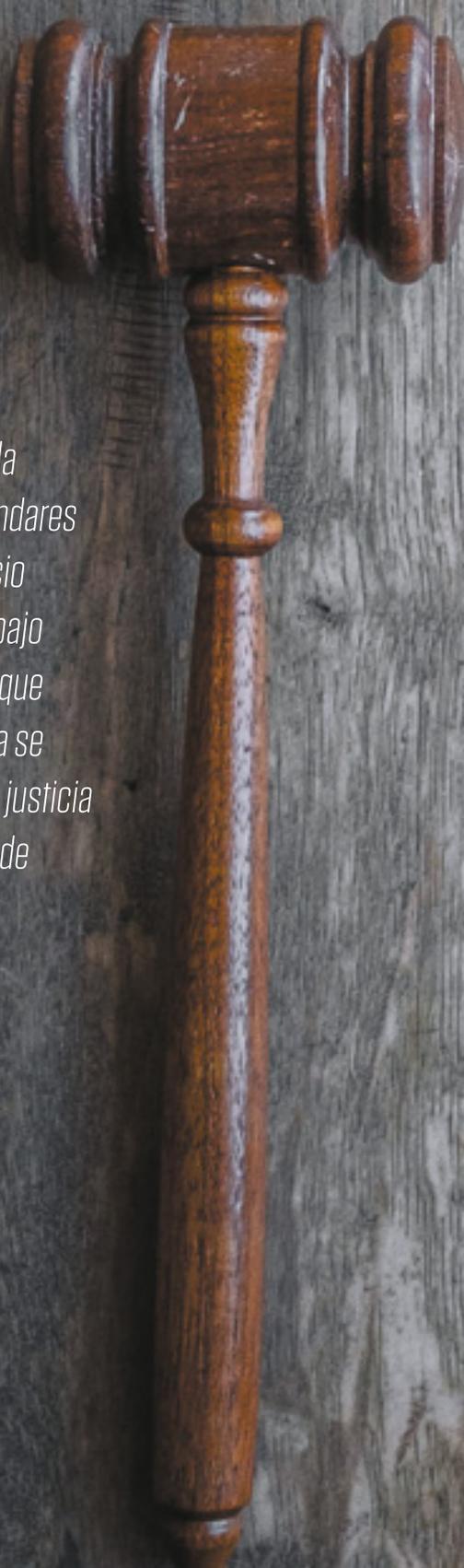
La institucionalidad del Poder Judicial y su independencia son un eslabón muy importante en la democracia de un Estado, precisamente porque cuando el Estado como poder político falla en el resguardo de los derechos de las personas; ya sea porque permite que entre pares se vulneren los derechos, como cuando es el mismo Estado quien los vulnera por acción o por omisión; será entonces el Poder Judicial a quien le corresponde restablecer el orden social y proteger aquellos derechos que desde el mismo núcleo duro del Estado han sido vulnerados. De ahí la importancia de que el Poder Judicial se encuentre libre de participaciones políticas, libre de injerencias del poder político y libre de presiones mediáticas que hagan de su labor, una labor cuestionable y turbia.

La independencia judicial como valor global debe ser la base sobre la cual se sostiene todo sistema de justicia y por ende toda democracia; principalmente porque de ella depende la defensa ante cualquier ataque que los demás poderes

pretendan ejercer contra el Poder Judicial, porque es solo a través de la defensa institucional por medio de los mecanismos legales creados para tal fin, que se puede hablar o no de una verdadera independencia judicial ante las constantes intromisiones que hemos visto que sufren los poderes judiciales en América Latina. Precisamente porque el primer receptor de los ataques del poder político para evitar los controles al poder es el sistema judicial, el cual ejerce una función de contralor de legalidad en el estado de derecho y que se constituye como un límite democrático al ejercicio del abuso del poder.

Sin embargo la independencia judicial no solo se protege ante los ataques del poder político o de cualquier otra índole externa al poder judicial, si no también internamente, ante la existencia de valores institucionales que permitan brindar un marco de referencia profesional para las personas que trabajan dentro del sistema judicial, el cual posibilite poder tener control acerca de la debida o indebida actuación de quienes toman decisiones jurisdiccionales y de quienes integran el sistema de justicia en términos generales. Por eso es que la ética es la herramienta interna en la cual debe invertir el Poder Judicial, para que cada uno de sus integrantes tenga claro cuáles son los valores institucionales que debe aplicar en su diario quehacer judicial, obteniendo como resultado una persona ética que aún y cuando la situación institucional se ponga difícil va a tener muy clara cuál es su responsabilidad dentro de ella.

Los valores éticos de la profesión son los estándares de calidad en el ejercicio profesional; tratándose de administración de justicia eso es sumamente importante, debido a que las personas

A wooden gavel with a dark, polished finish, resting on a light-colored wooden surface with a prominent grain. The gavel has a long handle and a head with several rounded segments.

“

“Los valores éticos de la profesión son los estándares de calidad en el ejercicio profesional, solo el trabajo profesional ético es lo que permite que día con día se pase de un sistema de justicia obsoleto a un sistema de justicia moderno”

“

“Para las juezas y los jueces la formación suficiente, no solo en la materia del objeto de su competencia, sino en valores éticos serán los mecanismos de control de legalidad, para que las decisiones judiciales revistan un sello distintivo llamado JUSTICIA.”



profesionales que trabajan con ética, son las que generan el cambio y sostienen el sistema de justicia funcionando correctamente, además de que ayudan a recobrar la confianza y la legitimidad del poder judicial; dicho en otras palabras, solo el trabajo profesional ético es lo que permite que día con día se pase de un sistema de justicia obsoleto a un sistema de justicia moderno, en donde se coloque a la persona usuaria como el eje central de la acción jurisdiccional y en donde, a través de las acciones diarias se blanquee la imagen del Poder Judicial y se recobre la institucionalidad de la justicia como valor fundamental dentro de una democracia.

Por eso es que se debe considerar la importancia que tiene el fortalecimiento de los valores de las personas que trabajan dentro del engranaje judicial, ya que lo que termine haciendo una sola persona que trabaja en el ámbito judicial terminará afectando a todo el sistema y la legitimidad de éste; no en vano es que la filósofa española Adela Cortina ha indicado en sus diversas conferencias que una profesión es una actividad que realizan distintas personas al servicio de otras, por ende es una actividad cooperativa en la cual intervienen diversos profesionales que buscan satisfacer necesidades; además de que, todas esas personas profesionales terminan estando conectadas unas con otras y por eso es que se debe comprender que lo que un profesional haga, tarde o temprano termina afectando o beneficiando a los demás. Cabe mencionar que, en esa acción el profesional representará a todo su gremio. De tal manera que, las consecuencias que se generen para todas las demás personas involucradas en la acción de un profesional, se beneficia o afecta a su propio gremio. Por eso es que ser un buen profesional hoy en día

demanda mucha responsabilidad, primero que todo esa persona debe sentirse apropiada de su profesión para poder generar un vínculo importante que conlleve a resultados positivos y beneficios para todos, porque entre el profesional y las personas que a él acuden en busca de su servicio se genera un lazo de confianza, que solo se crea cuando ese profesional actúa con compromiso y responsabilidad en lo que hace y las personas están satisfechas del servicio prestado.

Lo anterior dentro del ámbito judicial tiene mucha relevancia debido a que en el sistema de justicia convergen diversas profesiones y todas ellas están conectadas entre sí con la finalidad de brindar un único servicio, llamado: “servicio de justicia”, por ende resulta coherente indicar que la labor de una persona dentro del sistema de justicia repercute en la labor de todas las demás y también en la imagen del Poder Judicial; principalmente cuando hablamos de la actuación de la persona juzgadora, la cual tiene la gran responsabilidad de tomar decisiones sobre derechos de los ciudadanos y esto no es cualquier función, sino que implica un gran esfuerzo para poder tomar las mejores decisiones apartándose de prejuicios sociales y personales; de presiones mediáticas generadas por las mismas partes; de presiones propias que se generan por parte de la misma institución o de sus jerarcas y; de presiones internas que toda persona juzgadora enfrenta como ser humano. De ahí la dura tarea de que el juez y la jueza cuenten con la formación suficiente no solo en la materia objeto de su competencia si no en los valores éticos que deben tener como profesionales, los cuales serán los mecanismos de control de legalidad, para que las decisiones judiciales revisitan un sello distintivo llamado justicia y

no que sean solamente decisiones antojadizas o poco fundadas, en donde se pueden esconder prejuicios y consolidar discriminaciones o incluso vulneraciones de derechos estructurales, toleradas y permitidas por el mismo sistema judicial.

Las personas funcionarias judiciales deben tener muy claro que su función dentro del sistema constituye la materialización de un valor fundamental para el ser humano como lo es la justicia y que no están trabajando ahí solo por el salario y los beneficios económicos que puedan percibir; precisamente porque de eso trata la ética dentro de una institución, sea que el profesional tenga muy claro para que está ahí y que realice todos los esfuerzos necesarios para que esa labor cumpla el fin para la cual fue puesta al servicio de los demás. La noción de justicia se vive, se siente y se

“

“La calidad de la justicia es fundamental, porque no se puede medir en términos de números aquello que es justo, aquello que es equitativo y legal.”

busca todos los días a partir de la labor que hacemos en nuestros juzgados y por más pequeña o insignificante que parezca dicha labor, es parte de todo el engranaje judicial y que la sociedad requiere para que las personas estén mejor; es decir, el trabajo diario de todas las personas dentro del poder judicial está al servicio de los demás y eso no es más ni menos que la ética de la responsabilidad y el compromiso, porque sabemos y tenemos muy claro que debemos de asumir nuestro compromiso como funcionarios judiciales y no solo como simples trabajadores que trabajan por cantidad y no por calidad.

La calidad de la justicia es fundamental, porque no se puede medir en términos de números aquello que es justo, aquello que es equitativo y legal. No podemos medir en cuestión de números la confianza y la legitimación del sistema, ya que eso depende del aporte de cada persona, para que el resultado sea el esperado, lo cual tiene que ver con los valores éticos de la institución y de sus colaboradores.

Igualmente es importante mencionar que la sociedad hoy en día está reclamando mayor compromiso y responsabilidad del sistema de justicia, lo que se traduce en la necesidad de que los derechos de las personas sean verdaderamente tutelados y que las personas juzgadas tomen decisiones apegadas a la justicia. Igualmente reclamamos de los jueces y juezas un comportamiento ético. Todos estos llamados y reclamos han ido calando en la cabeza de algunos jueces y juezas y ha generado que poco a poco vayan sintiendo esa necesidad de dar respuestas ante las necesidades que presentan las personas cuando acuden al sistema judicial; y con ello se han generado diversas acciones

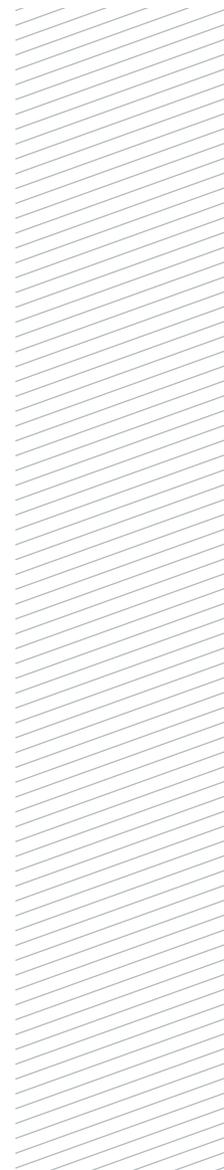
de cambio, para atacar las debilidades que la institucionalidad ha tenido y que han imposibilitado la prestación de un servicio judicial de calidad. Sin embargo, el cambio no ha sido tan rápido y tampoco la necesidad de cambio ha llegado a todos los integrantes del sistema de justicia, de ahí obligación de invertir en la formación profesional tanto académica como ética de quienes estamos tomando decisiones sobre derechos de otros dentro de un estado de derecho.

En la consecución de ese objetivo propio de toda democracia, como lo es administrar justicia y además que la prestación de ese servicio sea con gestión de calidad; la persona juzgadora adquiere un papel preponderante, activo y muy crítico de la realidad tanto social como jurídica; a través del cual se preocupa por el impacto que tienen sus acciones y decisiones dentro del sistema de justicia. Por ello, es que se cuestiona sobre la aplicación efectiva del sistema jurídico y dimensiona la necesidad de que las normas procesales deban garantizar que todas las personas puedan acceder al sistema de tutela de derechos y, que a la hora de aplicar las normas sustantivas, esos derechos puedan ser protegidos a través de la decisión jurisdiccional, mediante una tutela judicial efectiva. Pero también comprendiendo que en muchos casos la aplicación de la norma en forma literal o rígida, genera una mayor afectación a los derechos que se pretenden proteger; y por eso deberá ser consciente de esa situación para que le permita tomar decisiones que generen acciones afirmativas de cambio ante las falencias del sistema en forma integral.

Por ende, resulta fundamental en ese sentido; el papel que desempeña hoy en día la persona juzgadora de cara a la defensa y garantía, no solo del siste-

“

“Los cambios de la sociedad ameritan que el sistema de justicia se sienta sobre las bases de una persona juzgadora independiente, imparcial, conocedora de la realidad social y jurídica de quienes acuden a ella.”



A photograph of a busy city street at dusk. In the background, the Torre Latinoamericana skyscraper is visible, with its top section illuminated with the colors of the Mexican flag. The street is lined with multi-story buildings, some with balconies and awnings. A large mural of a man's face is visible on one of the buildings. The street is filled with people walking, and the sky is a mix of blue and orange from the setting sun.

“

“La justicia debe de estar cercana a las personas; en el sentido de estar atenta a las necesidades que las distintas personas presentan cuando acuden al sistema judicial; dispuesta a escuchar a las personas para conocer su realidad, su sentir y con ello generar el compromiso y la responsabilidad de brindar un mejor servicio judicial””

ma de justicia si no de su finalidad que es la protección de los derechos de las personas que a él acuden. Por eso la persona juzgadora debe sentirse enteramente comprometida en su quehacer jurisdiccional y debe comprender que las decisiones y acciones que, en ese ámbito toma, deben siempre estar conducidas hacia el fin principal que es la satisfacción de los derechos de las personas usuarias del sistema de justicia y de garantizar que esa satisfacción llegue en un tiempo razonable. Pero además debe estar atenta a todas aquellas situaciones o circunstancias que existen en el propio sistema judicial y en el entorno social que imposibilitan que las personas puedan acceder al sistema en resguardo de sus derechos. Por ello y no menos importante es que la persona juzgadora deba contar con competencias que construyan de ella el perfil ético idóneo para ejercer un cargo, en donde hoy en día ese cargo requiere de un gran compromiso y vocación para ser ejercido dentro de una sociedad que ha cambiado y que amerita que el sistema de justicia se sienta sobre las bases de una persona juzgadora independiente, imparcial, conocedora de la realidad social y jurídica de quienes acuden a ella.

Esa persona juzgadora comprometida con la justicia y con la necesidad de obtenerla en todos los casos sometidos a su jurisdicción, comprende que de su correcto actuar depende efectivamente que se puedan o no tutelar los derechos de las personas. Además posee un claro entendimiento de que para proteger tales derechos, muchas veces tiene que cuestionar la realidad jurídica a través de la cual las personas acuden al sistema de justicia y que éste, lejos de dárselas una respuesta oportuna y ágil, les genera una serie de barreras que imposibilitan la garantía de protección de sus

derechos y con ello se genera una descontento social, sumado a una pérdida de confianza hacia la institucionalidad, lo cual genera una pérdida de credibilidad en el sistema y que las personas no acudan a solicitar protección por esa razón.

Por eso es que este perfil de juez o jueza y de los profesionales en derecho al cual aspiran los sistemas de justicia hoy en día y que además lo requiere la sociedad; es un profesional que confronta las normas con la realidad social, jurídica y cultural y, solo entonces, determina en que niveles esa confrontación genera un impacto beneficioso o perjudicial para los derechos que debe proteger y elige aquella decisión que mayor protección brinda al derecho, pero lo hace plenamente convencido de que su actuar justifica la protección de los derechos humanos y no ninguna otra situación.

Además, esta persona juzgadora debe estar atenta a las condiciones a través de las cuales acuden las personas al sistema de justicia y tratar por todos los medios de visibilizar las barreras que podrían generar un obstáculo para acceder al sistema. Lo cual hace de esta persona operadora de derecho un perfil muy distinto al que estamos acostumbrados, ya que rompe el esquema rígido de juez o jueza imperante en nuestras sociedades democráticas incluso aún hoy en día y que ha generado tanta distancia entre personas y sistema de justicia. En ese sentido me gusta mencionar lo que Gustavo Sagrevelsky menciona en su libro “Exigencias de Justicia”, cuando afirma que la justicia debe estar cercana a las personas; no en el sentido de que los juzgados estén ubicados cerca de donde viven, sino que debe estar atenta a las necesidades que las distintas personas presentan cuando acuden al sistema ju-

dicial; debe estar dispuesta a escuchar a las personas para conocer su realidad, su sentir y con ello generar el compromiso y la responsabilidad de brindar un mejor servicio judicial.

Yo como juez con gusto me complico la existencia porque es mi responsabilidad y así lo requieren las personas usuarias del sistema de justicia de mi país, porque es mi aporte para que la sociedad esté mejor; ¿tú estás dispuesto o dispuesto a hacerlo desde tu profesión?...●



Nain Isaac Monge Segura

Máster en Derechos Humanos y Gobernanza por la Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Maestro en Justicia Constitucional por la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Abogado por la Universidad Central de Costa Rica. Especialista y Formador de formadores en Derechos Humanos por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Especialista en Derechos Humanos, Gobernabilidad y Cultura de Paz; y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Juezas de Familia de Costa Rica. Coordinador de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados y Abogadas; y Vicepresidente de la Academia EuroAmericana de Derecho de Familia de Costa Rica, sede en Argentina.

Carta Compromiso de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



Entiendo que el Código de Ética y Conducta establece el marco ético y guía de conducta que estoy obligado a atender en el desarrollo de mis actividades de trabajo dentro de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de

Puebla, manifiesto mi compromiso de que el mismo sea un instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré para guiar mi conducta dentro y fuera de las instalaciones, de igual manera me comprometo a denunciar cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al Código de Ética y Conducta, así como cualquier acto de corrupción, haciéndolo con responsabilidad y respeto. Estoy consciente y de acuerdo con las sanciones que laboralmente puedan ocurrir en caso del incumplimiento del mismo por mí o mis compañeros de trabajo.

#LaCorrupciónNoSeNegociaSeCastiga
#PueblaSinCorrupción

NO IMPORTA QUE ROBE ¡PERO QUE SALPIQUE!



El peculado es un delito que cometen quienes utilizan su cargo o puesto público para autorizar, solicitar o destinar recursos o bienes públicos para un beneficio personal o familiar. Se castiga con inhabilitación o cárcel.

**LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO NOS CUESTA
MILLONES DE PESOS.
¡DENUNCIA!**





El abordaje integral en la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en pro de su interés superior:

¿Una realidad o un ideal retórico?¹

Alba Lorena Avella Serrato²
Bogotá D.C., Colombia.

Naín Isaac Monge Segura³
San José, Costa Rica.

↑ Foto de Myles Tan en Unsplash

Introducción

El desarrollo histórico que la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha tenido en América Latina, ha implicado cuestionarnos la forma en la cual se ha realizado el abordaje de los mismos desde la decisión y la actuación de los Estados. Con la creación de normas especiales surge la necesidad de desarrollar e implementar nuevos procedimientos, junto a ellos también la necesidad de ajustar o crear competencias, delimitaciones, instituciones, organismos de control y seguimiento, en general, una suerte de desafíos en cabeza de los Estados para crear y fortalecer tanto sus instituciones como las políticas públicas encargadas de dar cumplimiento a las nuevas Leyes.

La ONU creó en diciembre de 1946 la UNICEF y en 1953 la convirtió en un Organismo permanente. Así, los derechos de la niñez empiezan a ganar importancia dentro de las discusiones internacionales (Herrera, 2005). En 1959 se publica la Declaración de los Derechos de los Niños, donde se establecen las obligaciones de los diferentes entes para mantener su dignidad y garantizar su desarrollo, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969 reconoce los derechos de los niños a tener por parte de las Naciones las medidas de atención y defensa que su calidad de sujetos de especial protección por parte del Estado demande.

En el año 1989 con la Convención de los Derechos del Niño surgen nuevos tratamientos en DDHH a los NNA, así los diferentes Países de América se acogen a la convención y se constituyen en la obligación de proferir normatividades donde adoptan las nuevas doctrinas y a través de sus diferentes instituciones y entidades se obligan a velar por el cumplimiento, garantía y protección de Derechos Humanos en los NNA, con lo anterior, buscan el fortalecimiento del núcleo familiar como la primera y más antigua institución social del Estado (Cartujo, 2011).

La doctrina de la protección integral, que surge con la Convención de los Derechos del Niño en su Artículo 3, numerales 1 y 2 estipuló:

“(…) ...Numeral 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Numeral 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”.

“

“Velar por el cumplimiento, garantía y protección de Derechos Humanos en las niñas, niños y adolescentes (NNA) es también el fortalecimiento del núcleo familiar como la primera y más antigua institución social del Estado.”

Como se lee, la misma significó un nuevo enfoque en el tratamiento de derechos humanos al reconocer a los NNA como sujetos de derechos y asimismo al ratificar derechos intrínsecos de sus condiciones de personas que no han alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental y que por lo mismo merecen un trato preferente en lo que a la protección de sus derechos se refiere, de allí el concepto del Interés Superior del niño, en cuanto que: “todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuida-

1 Artículo de Investigación Académico.

2 Abogada, Universidad Libre de Colombia 2012, Especialista en Derecho de Familia, Universidad Libre de Colombia 2016, Bogotá D.C., Colombia., Conciliadora en derecho certificada, Cámara Colombiana de la Conciliación 2014, Diplomada en Docencia Universitaria, Universidad Libre 2012, Diplomada en Responsabilidad Civil contractual, extracontractual y del Estado, Centro de estudios socio jurídicos latinoamericanos CESJUL

2014, Diplomada en Derechos Humanos y Control de Convencionalidad, Instituto Colombiano de Derecho Procesal ICDP 2021, miembro de la comisión de jóvenes abogados de la Academia Euroamericana de Derecho de Familia. Correo electrónico: alas.asesoriasjuridicas@gmail.com

3 Abogado. Universidad Central, San José de Costa Rica 2009, Master en Justicia constitucional por la Universidad Estatal a distancia 2013, Especialista y formador de formadores en De-

rechos Humanos por parte del Alto Comisionado de la Naciones Unidas 2015, Especialista en Mediación Comunitaria. Escuela Judicial de Costa Rica 2015, Especialista en Gobernabilidad y Cultura de Paz por la Universidad de Castilla de la Mancha, Toledo, España. 2017, Master en Derechos Humanos, Universidad Castilla de la Mancha, 2018. Vicepresidente de la Academia Euroamericana de Derecho de Familia. Correo electrónico: chaco.monge@gmail.com

do, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”.

La gran mayoría de los países de América promulgaron desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, leyes generales de protección o códigos de niñez. Por enunciar: Argentina (2005), Bolivia (1999), Brasil (1990), Costa Rica (1998), Ecuador (2003), El Salvador (2009-2010), Guatemala (2003), Honduras (1996), México (2000), Nicaragua (1998), Paraguay (2001), Perú (1992), República Dominicana (2003), Uruguay (2004) y Venezuela (2000). Respecto a su denominación la mayoría de los Estados optaron por utilizar el término de “Código de la Niñez y la Adolescencia”, y/o “Ley de Protección Integral”, para a través de ella como un solo cuerpo normativo y especial definir los procedimientos administrativos y judiciales, así como las instituciones públicas y privadas que formarían parte de un sistema de protección para NNA. (Morlachetti, Pagina 10, 2013).

Con lo anterior, los Estados parte de la convención al darle aplicación a la misma, se ven en la obligación de dotar a las instituciones encargadas de la protección de DDHH en NNA de profesionales idóneos, competentes en las áreas principalmente médicas, nutricionales y psicosociales; pero es en este punto neurálgico donde al estudiar la forma en la que los diferentes Estados de América le han dado cumplimiento a la convención, que nos encontramos con que a más de treinta (30) años de expedida la misma, las valoraciones al interior de las familias en cuanto a la integridad personal (física

“

“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. El estado debe asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”.

y psíquica) del NNA se refieren, resultan en ocasiones insuficientes y poco perspicaces para la toma de decisiones por parte de las autoridades encargadas de la protección y amparo de DDHH en los mismos.

Marco Teórico

Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y al nacer los NNA en su seno, los usuarios que acuden al sector justicia, buscan principalmente a alguien que los escuche, que los oriente y contextualice, más aún cuando el asunto a tratar tiene que ver con la resolución de un conflicto legal alrededor de los derechos de un NNA. El Juez de Familia y/o la autoridad competente para la protección de derechos de un NNA sin olvidarse nunca de su mirada y posición objetiva - jurídica, debe tener en cuenta

en su exégesis la primacía internacional del interés superior del niño y para lograr un fallo y/o una decisión favorable a los derechos de éste y a su bienestar, debe contar con una evaluación integral del NNA desde diferentes competencias multidimensionales.

Evidentemente los derechos de las personas menores de edad y su vulneración requieren de decisiones a la medida del caso, con un abordaje integral e interdisciplinario, que sea acorde con el factor del tiempo, en cuanto la toma efectiva, oportuna y prudente de las decisiones para amparar situaciones de riesgo o vulneración. Los derechos de los NNA deben ser abordados desde una perspectiva holística que analice cada pequeño detalle para entender el entorno físico y emocional de la persona menor de edad y en relación con ello determinar cuáles son las posibles decisiones que se deben tomar para hacer efectivos sus derechos desde el plano real y no solo desde la ficción jurídica. Las decisiones a la medida, implican que cada caso debe ser valorado en forma aislada de los demás, determinando cuales son las circunstancias alrededor del NNA involucrados, tanto en su entorno familiar como social; valorando las condiciones especiales y diferenciadoras, tanto psicológicas como emocionales que enfrenta y manifiesta cada niño desde su propia interacción con la realidad.

Respecto a la importancia de esta evaluación integral son destacables los aportes a la Psicología de Piaget⁴ que en sus teorías establece que los niños construyen un modelo mental del mundo a través de una reorganización progresiva de los procesos cognitivos: primero comprenden su entorno y luego experimentan con él, lo que les permite discernir entre lo previamente aprendido y las

4 Jean William Fritz Piaget Jackson nació el 9 de agosto de 1896 en Neuchâtel, Suiza. Considerado como el padre de la Psicología Evolutiva,

por sus teorías tiene una fuerte vinculación con la psicología infantil. Tomado de: <https://psicologiyayem.com/biografias/jean-piaget>



“

A más de 30 años de expedida la Convención de los Derechos del Niño, las valoraciones de la integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes (NNA), resultan insuficientes para tomar decisiones que permitan el amparo y protección de sus derechos.

“

*Los derechos de los NNA
deben ser abordados desde
una perspectiva holística
que analice el entorno físico
y emocional de la persona
menor de edad.”*



↑ foto de Taylor Brandon en Unsplash

nuevas experiencias (Hipodec, Universidad Panamericana, 2018). El panorama cambiante de la niñez hace que el diagnóstico dependa en mayor medida de la edad (Kazdin, 1990), y de las características del contexto socio-cultural al que el niño pertenece (Peredo, 2000). Este último concepto esgrime la importancia del examen de un Trabajador social, y Sociólogo a la hora de realizar una valoración integral al NNA.

En este punto cabe enunciar lo que diferentes académicos del área psicosocial han conceptualizado respecto al bienestar del NNA y el análisis de sus componentes psicosociales en la calidad de vida. El campo del bienestar está conformado por tres grandes líneas conceptuales: el bienestar subjetivo, el bienestar psicológico y el bienestar social. (Alfaro, otros, 2015).

En el caso de los Adolescentes es importante conocer cuáles son los síntomas que sugieren vulnerabilidad psicológica en ellos y ante estos síntomas, hay que conseguir una «fotografía» más amplia del comportamiento del adolescente y su entorno, para así explorar la presencia de factores de riesgo, teniendo en cuenta el estado de transición entre la niñez y adultez juvenil que esta etapa particular y compleja de la vida conlleva, (Ruiz, 2013, Psicología del Adolescente y su entorno).

Por su parte, a partir de la valoración nutricional y médica obtenemos una visión del estado físico del NNA, su esquema saludable o no, conforme su edad, condiciones fisiológicas y entorno, sumado que en casos de depresión e ideación suicida que se puede presentar a cualquier edad, pero es más recurrente en los adolescentes (SALUD, 2019), es de vital importancia contar con una va-

loración médica inmediata y a fondo en donde se indague desde la medicina, el estado de salud del NNA y se considere la remisión a psiquiatría (Elia, 2019), así como en casos de maltrato infantil es el galeno a quien desde sus competencias le corresponde la auscultación física del NNA. Cuando hablamos de una evaluación integral pueden converger en ella la necesidad de valoraciones, desde otras ciencias y áreas del conocimiento tales como: psicología, antropología, sociolo-

“

“El campo del bienestar está conformado por tres grandes líneas conceptuales: el bienestar subjetivo, el bienestar psicológico y el bienestar social.”

gía, trabajo social, medicina y nutrición. Valoraciones basadas en el entorno y contexto económico, educativo, comportamental, social, histórico, familiar, cultural, clínico y mental del NNA.

En estricto sentido, la interdisciplina se postula como una herramienta sumamente valiosa y necesaria en el abordaje de las situaciones relativas a riesgos o vulneraciones de los derechos de las personas menores de edad; creer que tales situaciones solo se atienden con normas y decisiones desde lo jurídico, es totalmente erróneo. Por lo anterior, es que el NNA goza del derecho a ser parte efectiva en el proceso, a participar en él, el ser escuchado es vital en la toma de decisiones, de ahí, la importancia de un adecuado acompañamiento y observa-

ción interdisciplinaria; porque son estos profesionales quienes le ayudan a entender al NNA ¿por qué?, ¿cómo? y ¿para qué? está inmerso en un proceso judicial y/o de protección, son quienes coadyuvan a generar entre el NNA y el Juzgador y/o Defensor de derechos, el ambiente de empatía y confianza que genere en él la necesidad de hablar ampliamente de aquellas situaciones en donde su bienestar se vio transgredido.

El abordar y acompañar al NNA para su participación en el proceso es una medida interdisciplinaria que tiene como finalidad efectivizar su derecho a ser escuchado y que su dicho sea tomado en cuenta al momento de proferir una decisión. El NNA es el centro de acción y decisión del sistema de justicia familiar. La Convención sobre los derechos del niño de 1989 en su artículo 12 dispone: “1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.” En conclusión, los NNA deben ser el eje esencial en los procesos que involucren o afecten sus derechos.

Es tal la importancia del derecho a ser escuchado que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas dictó el veinte de junio de dos mil nueve la Observación General número 12, relativa al derecho del niño a ser escuchado

y determinó los alcances de dicho derecho y la forma en la cual debe ser efectivizado; siendo precisamente un elemento a tomar en cuenta, el desarrollo o la capacidad progresiva de la persona menor de edad, lo cual implica que en cada caso concreto el Juzgador y/o Defensor debe posibilitar la entrevista a la persona menor de edad, sin importar su edad. Lo anterior, porque no es la edad un factor determinante de madurez en el niño, sino el entendimiento progresivo que pueda tener de la realidad que lo rodea. De tal manera, que es en el caso concreto y en forma a priori que se deben valorar y determinar los alcances de la opinión de la persona menor de edad en un proceso donde se vean involucrados sus derechos; por ende, el rechazo inicial de su entrevista fundamentado en su edad es totalmente violatorio de sus derechos fundamentales y contraviene el artículo 12 convencional y la observación antes mencionada, o sea se estaría incurriendo en responsabilidad internacional, desde una práctica y decisión jurisdiccional.

En ese sentido, hay que tomar en cuenta que la opinión de una persona menor de edad en un proceso judicial o administrativo que tenga que ver con sus derechos no siempre es verbal; puede que su opinión sea a través del lenguaje no verbal o lenguaje corporal que se escapa al entendimiento de los profesionales en derecho, y es allí donde se requiere la valoración de un profesional en psicología. La interdisciplina debe ser entendida como una herramienta de garantía procesal y también como medio para facilitar el entendimiento de la situación integral que vive el NNA y con ello tomar

decisiones a la medida. Con lo anterior, podemos ver primero que todo, un cambio de paradigma en la atención a la protección de los derechos de la niñez, que hace de la persona operadora de justicia en familia un perfil muy diferente de los demás operadores; un profesional que sabe y entiende que en la toma de decisiones en favor de la niñez no se encuentra NUNCA solo y que debe integrar en su función a cuantas personas profesionales sean necesarias, según lo amerite la necesidad y urgencia del caso concreto.

“

“No es la edad un factor determinante de madurez en el niño, sino el entendimiento progresivo que pueda tener de la realidad que lo rodea. El rechazo inicial de su entrevista fundamentado en su edad es totalmente violatorio de sus derechos fundamentales, desde una práctica y decisión jurisdiccional”

Otro de los pilares fundamentales en el abordaje de los derechos del NNA es considerar que en toda decisión que se deba tomar, debe prevalecer el interés

superior del niño. Sin embargo, definir concretamente ese interés o darle un contenido concreto y no general, ha sido una tarea que históricamente ha dado muchos problemas, precisamente porque al ser un concepto lleno de contenido práctico, ha servido para justificar diversas discriminaciones sociales o sostener prejuicios en las sociedades. A manera de ejemplo, tenemos el caso⁵ Atala Riffo y Niñas vs Chile y el caso Forneron vs Argentina⁶; en donde en ambos casos, el interés superior del niño fue utilizado para justificar decisiones legales que escondían serios y graves prejuicios en contra de una madre lesbiana y de un padre soltero al cual no se le dio nunca la oportunidad de ejercer sus funciones parentales. De tal manera, que la dimensión abstracta del interés superior del niño tiene un serio problema en su aplicación para quienes no logran comprender su dimensión concreta y su utilización adecuada desde el punto de vista de la argumentación jurídica para justificar decisiones judiciales.

El interés superior del niño es una norma de procedimiento, la cual implica que la persona juzgadora o Autoridad administrativa debe medir el impacto que en los derechos del niño genera tomar determinada decisión y ponderar cuales son las posibles decisiones que se toman en un caso concreto, esto partiendo del hecho real relativo a que en derecho de familia los casos no admiten solo una forma de ser resueltos, sino que contienen diversos escenarios a partir de los cuales se pueden tratar las situaciones; pero en ese sentido es donde el interés superior se transforma en una norma de procedimiento, el cual permite medir el beneficio y el perjuicio de las diversas decisiones que se puedan tomar y declinarse por aquella que mejor proteja el derecho a costa de la menor afectación.

5) Jurisprudencia Internacional. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 24 de febrero del 2012.

6) Jurisprudencia Internacional. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 27 de abril del 2012.



↑ Photo de Jorge Barahona en Unsplash

Solo así, desde el punto de argumentación jurídica podría decirse que una decisión relativa a un derecho de una persona menor de edad es válida y legítima; de lo contrario, su aplicación continuará siendo retórica e inválida, pero si nadie se da cuenta de ese error en la toma de decisiones todos seremos cómplices de su inadecuada aplicación.

No obstante, lo anterior, cada día se hace más visible la gran brecha entre la realidad que viven las instituciones encargadas de la defensa de derechos en NNA en América y la teleología de la doctrina de la protección integral del NNA, por poner varios ejemplos en Colombia, el Artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, estipula en qué consiste la verificación de derechos en NNA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Las Comisarias de Familia y los Juzgados de Familia solo cuentan con el apoyo y

acompañamiento de profesionales en las áreas de trabajo social, psicología y nutrición (este último es exclusivo del ICBF) como valoración integral y prueba pericial para la toma de decisiones. No obstante, esto en cuanto a las grandes y medianas ciudades se refiere; suerte distinta tienen aquellos municipios⁷ alejados y recónditos del país donde las Comisarias de familia quienes hacen también las veces del ICBF en la mayoría de casos solo cuentan con el apoyo de psicólogo y la valoración médica y nutricional la realizan según disponibilidad de los pasantes rurales en los hospitales

⁷ Municipio: de acuerdo con el Artículo 311 de la actual Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de junio 2 de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las Leyes de la República. Sus objetivos son la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el pro-

“

“El interés superior del niño es una norma de procedimiento, el cual permite el beneficio y el perjuicio de las diversas decisiones que se pueden tomar y declinarse por aquella que mejor proteja el derecho a costa de la menor afectación”

greso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Tomado de conceptos de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística

- DANE-. https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf

municipales o centros de salud. (Ámbito Jurídico, 2012), (La Escuela Humphrey de Asuntos Públicos, Universidad de Minnesota, 2019).

La Procuraduría General de la Nación en el año 2012 luego de un estudio crítico llamó la atención del Congreso de Colombia en su preocupación por la calidad de atención que se le está prestando a los NNA desde las Comisarías de familia, entendiendo la ATENCIÓN también como un derecho humano, (Procuraduría, 2012).

Sumado que existen otras situaciones que pueden representar también un factor de riesgo para los NNA que residen en municipalidades, provincias, regiones o barrios⁸ (según división administrativa de cada país), como el ser territorios azotados por la violencia (caso San Vicente del Caguan, Urabá Antioqueño, Paramo del Santurban, Colombia), el narcotráfico (Monterrey, Tijuana, México) y/o contar con condiciones geográficamente complejas (Distrito del Pilar, Jujui, Misiones, Argentina), lo que en una lectura simple se traduce en ser territorios con situaciones, sociales, políticas y culturales diferenciadoras, las cuales deben ser tenidas en cuenta y estudiadas de manera especial por el profesional competente, a la hora de realizar una evaluación integral a un NNA quien se encuentre bajo algún tipo de procedimiento y/o trámite legal en pro de la salvaguarda de sus derechos.

Estos son ejemplos tangibles de la problemática que se evidencia en estas ins-

“

“Los Estados deben revisar con carácter URGENTE la afectividad en la aplicación de sus legislaciones especiales internas en materia de defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”

tituciones al no contar con una infraestructura adecuada que permita hacer una correcta verificación de derechos a los NNA ante supuestas amenazas y vulneraciones a sus DDHH, y que como consecuencia de la misma conlleven a un inadecuado examen donde el ente encargado de proteger pueda caer en la omisión de no iniciar un proceso de protección a quien realmente lo necesitaba, o al iniciarlo no encauzarlo de la forma acertada con la necesidades del NNA, o bien a NO emitir un fallo realmente favorable, restaurador y consecuente con su bienestar integral y el entorno de su desarrollo, o aun apresurándolo, no garantizar mediante éste, un eficaz restablecimiento de derechos y una pertinente protección.

En conclusión, los Estados parte de la Convención, con su débil arquitectura jurídica para implementarla, a través

de los mecanismos creados en las legislaciones internas, podrían algunos de ellos estar asumiendo el papel de agentes revictimizadores, desvirtuando así, la teleología de la doctrina de protección integral y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Los Estados deben revisar con carácter URGENTE la afectividad en la aplicación de sus legislaciones especiales internas en materia de defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La formación y capacitación de las personas funcionarias relativa al entendimiento y comprensión de los derechos de las personas menores de edad es fundamental para el proceso adecuado de toma de decisiones, lo cual influye en la calidad y efectividad de los derechos de los NNA.

La persona juzgadora y toda Autoridad Pública debe incorporar en forma efectiva la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales y promover siempre la entrevista como medio para hacer efectivo el derecho a opinar sobre las cuestiones que tienen que ver con sus derechos.

Conocer la dimensión práctica del concepto de interés superior del niño es fundamental para utilizarlo al momento de justificar las decisiones tomadas, para ello se debe echar mano de lo que el Comité de los Derechos del Niño ha dicho sobre el tema y de los casos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8 Provincia es una noción cuya etimología nos remite a un término de la lengua latina con la misma ortografía. Una provincia es una división administrativa de ciertos Estados, que forma parte de la estructura organizativa del territorio. Cabe destacar que en algunos países no existen las provincias, aunque sí otras divisiones de idéntico rango o uno muy simi-

lar, pero que reciben un nombre diferente. En Uruguay, por ejemplo, no hay provincias: hay barrios y municipios que forman los distintos departamentos. En Argentina, en cambio, el territorio nacional se divide en 23 provincias y en una ciudad autónoma que funciona como la capital federal (la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Entre las provincias argentinas, destacan Mendoza. Autores: Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2013. Actualizado: 2015. Definición de: Definición de provincia (<https://definicion.de/provincia/>)

“

“El tiempo del niño no es el mismo tiempo del adulto. Cuando comprendamos lo anterior muchas cosas en forma positiva en nuestro sistema, habrán cambiado.”



La interdisciplina se configura como una herramienta transversal en toda cuestión que se debe abordar un derecho de una persona menor edad, lo cual significa una mejor comprensión desde su realidad y no de la realidad de los adultos; lo cual implica poner al NNA como eje centro de todo proceso judicial.

Valorar el tiempo a través del cual se están llevando los procesos judiciales implica cuestionar la efectividad del interés superior del niño dentro de las etapas procesales.

El tiempo del niño no es el mismo tiempo del adulto. Cuando comprendamos lo anterior muchas cosas en forma positiva en nuestro sistema, habrán cambiado. ●

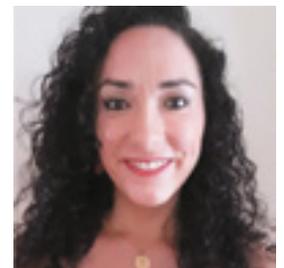
Referencias

- Alfaro, J., Casas, F., López, Verónica., Bienestar de la Infancia y la adolescencia, Revista psicoperspectivas – Individuo y Sociedad, Volumen 14, No.1., Chile, 2015.
- Ámbito Jurídico, (2012), “Las Comisarias de Familia en el centro del debate jurídico”. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administrativo-y-contratación/comisarias-de-familia-en-el-centro-del-debate>
- Cartujo B.I. y Otros (2010), “La Familia Dialoga y Llega a acuerdos – La Mediación Familiar”. Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos, Madrid, 2010.
- Elia Josephine y otros. (2019). “Comportamiento suicida en niños y adolescentes” <https://www.msd-manuals.com/es/hogar/salud-infantil/trastornos-de-la-salud-mental-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes/comportamiento-suicida-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>
- Herrera F. J. (2005). Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto, Catarata, Madrid, p. 246.
- Hipodec, Universidad Panamericana de México, Desarrollo cognitivo: Puntos claves de la teoría de Piaget, 2018.
- Kazdin, A., Child psychotherapy. Pergamon Press, New York, 1990.
- La Organización Mundial de la Salud, (2019). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>
- Morlachetti, A., Sistemas Nacionales de Protección Integral fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América latina y el Caribe, Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2012.
- Peredo.V.R, Reflexiones y criterios sobre el diagnostico en niños, Revista ciencia y cultura, La Paz, 2000.
- Procuraduría General de la Nación, (2012). “Vigilancia superior a la garantía de derechos desde la perspectiva de género – Comisaria de Familia línea de base nacional”. Recuperado de [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PROCURANDO7_WEB%20final%20nov%2023\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PROCURANDO7_WEB%20final%20nov%2023(1).pdf)
- Ruiz, P.J., Psicología del Adolescente y su entorno, Artículo de Revista científica www.sietediasmedicos.com, Madrid, 2013.
- The advocates for Human Rights y la Escuela Humphrey de Asuntos Públicos Universidad de Minnesota, (2019). “Documento para el comité para la discriminación contra la mujer sobre el acceso a la justicia, los estereotipos de género discriminatorios y las violencias contra la mujer”. Págs. 8, numeral 25, 11, numeral 32, 12, numeral 35.



Nain Isaac Monge Segura

Máster en Derechos Humanos y Gobernanza por la Universidad Castilla de la Mancha, Toledo, España. Maestro en Justicia Constitucional por la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Abogado por la Universidad Central de Costa Rica. Especialista y Formador de formadores en Derechos Humanos por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Especialista en Derechos Humanos, Gobernabilidad y Cultura de Paz; y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Jueces y Juezas de Familia de Costa Rica. Coordinador de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados y Abogadas; y Vicepresidente de la Academia EuroAmericana de Derecho de Familia de Costa Rica, sede en Argentina.



Alba Lorena Avella Serrato

Especialista en Derecho de Familia, por la Universidad Libre de Colombia Bogotá, D.C., Abogada por la Universidad Libre de Colombia Bogotá D.C.; Miembro de la Comisión de Jóvenes Abogados de la Academia Euroamericana en Derecho de Familia Intensive Course English School EC Malta, Europe.



Política Nacional Anticorrupción

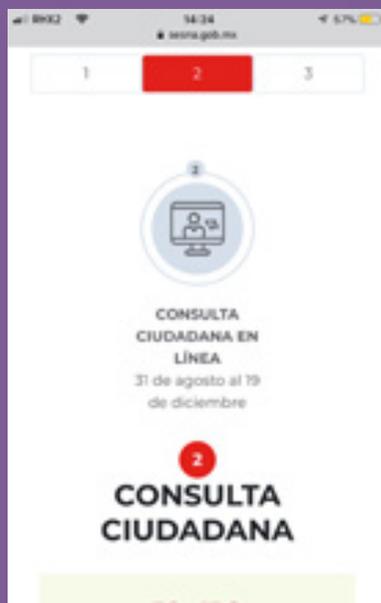
¿Qué es?

Es el resultado de un esfuerzo colectivo que sirve como guía para todas las acciones que deben emprender las entidades y dependencias públicas, de todos los niveles y ámbitos de gobierno, para combatir la corrupción.

Servirá de base para las políticas estatales.

Elaborada con:

- ▶ Análisis de estudios
- ▶ Datos Oficiales
- ▶ Foros de Discusión
- ▶ Consultas Públicas



Factores de Riesgo:

- ▶ No se premia el mérito en el servicio público.
- ▶ Los que pueden combatirla, no cuentan con recursos y capacidades suficientes.
- ▶ El gobierno y la sociedad regularmente se encuentran alejados a la hora de tomar decisiones.
- ▶ Los procesos de planeación, presupuesto y ejercicio del gasto, requieren mayor transparencia. Entre otros...

Conclusiones

La Corrupción:
Tiene que ver con la ilegalidad y con la normalización.
Establece un orden social, sistémico y transversal.
Básicamente...se puede dar en cualquier lugar, en cualquier momento y muy probablemente será aceptada.

Disponible en:
<http://sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupción/>





Política Nacional Anticorrupción

4 EJES DE LA PNA



EJE 1

Combatir la corrupción y la impunidad.

EJE 2

Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder.



EJE 3

Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad



EJE 4

Involucrar a la sociedad y al sector privado.



Política Nacional Anticorrupción

Disponible en:
<http://sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupción/>





Cine

Los Ángeles al Desnudo

Título Original: L.A. Confidential

Año: 1997

Duración: 138 m.

Director: Curtis Hanson

Guion: Brian Helgeland, Curtis Hanson.

Novela: James Ellroy

Reparto: Guy Pearce, Russell Crowe, Kevin Spacey, Kim Basinger, Danny DeVito.

De qué trata: Los Ángeles, años 50. El departamento de policía vive tiempos agitados en una ciudad revuelta y sacudida continuamente por escándalos que destapa la prensa sensacionalista, y donde todo el mundo busca la fama, drogas, alcohol, sexo o dinero. Dos agentes de caracteres opuestos, en cambio, guían sus acciones por nobles sentimientos: Bud White (Russell Crowe) se mete en todo tipo de líos, pero no soporta que maltraten a una mujer. Mientras, Ed Exley (Guy Pearce) es un agente novato que quiere "limpiar" el cuerpo de la corrupción imparable que invade todo el escalafón policial, aunque le cueste el desprecio de sus compañeros.

Rotten Tomatoes

Puntuación

99%

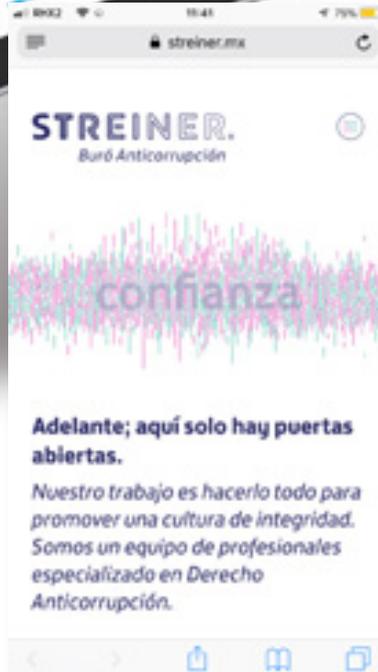
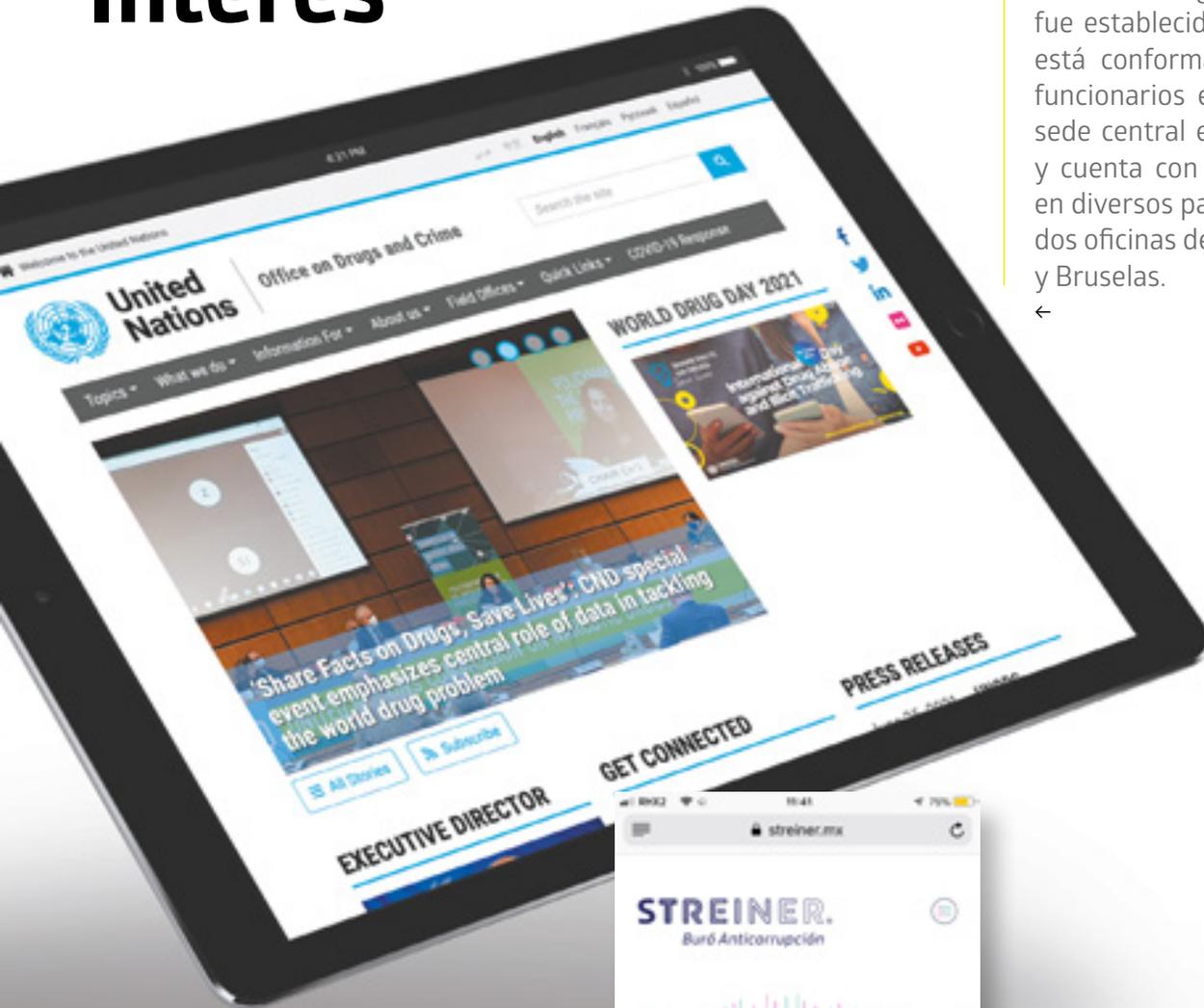
www.rottentomatoes.com/m/la_confidential





Web

Sitios de Interés



www.unodc.org

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) fue establecida en el año de 1997 y está conformada por más de 500 funcionarios en todo el mundo. Su sede central está en Viena, Austria, y cuenta con 21 oficinas de campo en diversos países. Además de tener dos oficinas de enlace en Nueva York y Bruselas.

←

www.streiner.mx

Streiner es un equipo de profesionales especializado en Derecho Anticorrupción e integridad. Realiza un trabajo con organizaciones públicas y privadas para ayudarlas a prevenir y mitigar riesgos de integridad.

←

#LaCorrupciónNoSeNegociaSeCastiga
#PueblaSinCorrupción

EL QUE NO TRANZA, NO AVANZA



Cualquier trabajador o trabajadora de gobierno que se apropie de recursos financieros, materiales o humanos, comete FALTAS GRAVES DE PECULADO y DESVÍO DE RECURSOS, las sanciones van desde una multa económica, hasta la cárcel.

**LA CORRUPCIÓN EN
MÉXICO NOS CUESTA
MÁS DE 12 MIL 770
MILLONES DE PESOS.
¡DENUNCIA!**

Fuente: Ley General de Responsabilidades Administrativas. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2019). INEGI.





SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
PUEBLA



www.seapuebla.org.mx

